



Bogotá D.C.,

Doctor

AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ

Curador N°1

Augustorozco14@hotmail.com

Calle 16 No. 6 – 48

Valledupar – Cesar

Asunto: Radicado No 2016ER0123116. Desarrollo de Planes Viales.

Respetado Señor Orozco:

Mediante el oficio señalado en el asunto de esta comunicación se realiza a este Ministerio consulta relacionada con el Plan Vial de los Planes de Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

“¿siendo el Plan Vial un instrumento del componente urbano como norma estructural necesario para definir el espacio público, es posible desarrollarlo sin que medie previamente una modificación excepcional del POT vigente?”

La Ley 388 de 1997 estableció en el artículo 12 numeral 2, que en los contenidos del componente general del POT, como parte del contenido estructural se deberá establecer *“la estructura urbano-rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo, con la correspondiente identificación de la naturaleza de las infraestructuras, redes de comunicación y servicios, así como otros elementos o equipamientos estructurantes de gran escala”*. Dicha estructura comprende entre otras la definición de *“Los sistemas de comunicación entre el área urbana y el área rural y su articulación con los respectivos sistemas regionales”*.

Por su parte en el componente urbano del plan de ordenamiento, al que se refiere el artículo 13 de la citada norma, se estableció en el numeral 2 que los municipios deberán establecer: *“La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas y la proyectada para las áreas de expansión (...)”*.

Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 902 de 2004, establece las normas urbanísticas estructurales, dentro de las que se encuentran aquellas que “*reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura a vial*”, las cuales, solamente podrán ser ajustadas en virtud de una revisión general del POT o de una modificación excepcional a iniciativa del alcalde que deberá ir acompañada de estudios técnicos que la sustenten.

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 estableció que se considerarán normas urbanísticas generales, entre otras, las que definan las características de la red vial secundaria. Agrega el artículo 15 que dada la vigencia de mediano plazo del componente urbano, *en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial*. En este sentido, el POT deberá contener disposiciones que constituyan normas estructurales y otras que se consideren normas generales, dependiendo del tipo de red vial sobre el que versen: primarias o secundarias, siendo en ambos casos necesario efectuar una modificación o revisión general al POT para realizar su ajuste.

Así las cosas, de la normativa contenida en la Ley 388 de 1997 se infiere que el Plan de Ordenamiento Territorial debe cumplir y desarrollar en su articulado los aspectos que sobre el sistema vial enuncian los artículos 12, 13 y 15, advirtiendo que para la modificación de tales contenidos será necesario realizar una modificación excepcional o una revisión general dependiendo del tipo de norma urbanística que se requiera ajustar.

En adición a lo expuesto, es preciso anotar que la reglamentación de la Ley 388 de 1997 compilada en el Decreto 1077 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.3.4) establece que el Plan Vial es uno de los componentes del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, que, además, hace parte del componente general del mismo:

Artículo 2.2.2.1.2.1.1 El componente general. *El componente general del plan comprende la totalidad del territorio del municipio o distrito y prevalece sobre los demás componentes. (...)*

Esta división se materializa en el contenido estructural, que define:

(...)

*4. La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, expresados en los planes de ocupación del suelo, **el plan vial** y de transporte, el plan de vivienda social, los planes maestros de servicios públicos, el plan de determinación y manejo del espacio público.*

(...)

Parágrafo. Todas las decisiones y definiciones de política del contenido estructural del componente general se traducen en normas

urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que debido a cambios en las circunstancias y evolución del municipio o distrito dicha modificación se hace necesaria. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas y de acuerdo con la normativa vigente, el plan vial hace parte del componente general y específicamente del componente estructural del mismo, lo que implica que se cataloga como norma urbanística estructural, la cual solo puede modificarse "con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre" la pertinencia de tal modificación.

En síntesis, el POT debe contener los contenidos que en relación con el sistema vial enuncia tanto la Ley 388 de 1997 como el Decreto 1077 de 2015, los cuales podrán ajustarse realizando la respectiva modificación excepcional o revisión general dependiendo de la norma urbanística que se vaya a intervenir.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.


Cordialmente,



DIANA MARÍA CUADROS CALDERÓN

Subdirectora de políticas de desarrollo urbano y territorial encargada de las funciones de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial (E)

Elaboró: C. González

Revisó: C. Hernández 

¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

